

|   | Pesetas |
|---|---------|
| <b>SUCURSALES</b>                               |         |
| Jefe de Sucursal o Gerente ... ..               | 36.254  |
| Subjefe de Sucursal ... ..                      | 34.924  |
| <i>Auxiliares Técnicos</i>                      |         |
| Repasadora (categoría única) ... ..             | 29.325  |
| (Plus Encargada de Repaso) ... ..               | 1.380   |
| <i>Técnicos Administrativos</i>                 |         |
| Programista ... ..                              | 33.925  |
| Viajante ... ..                                 | 33.925  |
| Ayudante Programista ... ..                     | 29.613  |
| <i>Administrativos de Central y Sucursales</i>  |         |
| Jefe de Sección Administrativa ... ..           | 34.924  |
| Jefe de Negociado ... ..                        | 33.925  |
| Jefe de Almacén ... ..                          | 33.925  |
| Oficial de primera ... ..                       | 33.925  |
| Oficial de segunda ... ..                       | 33.925  |
| Auxiliares ... ..                               | 29.613  |
| Aspirantes de dieciséis a dieciocho años ... .. | 19.956  |
| <i>Secretariado</i>                             |         |
| Taquimecanógrafa con idiomas ... ..             | 37.252  |
| Taquimecanógrafa ... ..                         | 33.925  |
| Mecanógrafa ... ..                              | 31.932  |
| <i>Subalternos</i>                              |         |
| Encargado de Almacén (Sucursal) ... ..          | 32.596  |
| Mozo de Almacén ... ..                          | 29.325  |
| Conserje ... ..                                 | 29.325  |
| Porteros y Ordenanzas ... ..                    | 29.325  |
| Guardas y Serenos ... ..                        | 29.325  |

4790

**RESOLUCION de 13 de febrero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del III Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores.**

Visto el texto del III Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas Transportistas Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de febrero del año en curso, suscrito por la representación de la Dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma el día 23 de enero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albarçonero.

### III Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de las Empresas transportistas distribuidoras de productos petrolíferos y sus trabajadores

Reunidas las representaciones de Empresas y trabajadores que han acreditado esta condición en la Comisión Deliberadora del Convenio, y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo de trabajo que, con ámbito interprovincial, afecta a los trabajadores y Empresas distribuidoras de productos petrolíferos que se relacionan y que se regirán con arreglo al siguiente texto articulado:

Artículo 1.º *Ámbito territorial, funcional y personal.*—El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos, actualmente monopolizado por «CAMPESA», y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad y que presten sus servicios en los centros de trabajo ubicados en las provincias que respectivamente se fijan a continuación por cada Empresa, o en los centros que pueda crearse, en distintas provincias a las reseñadas:

| Empresas   | Provincias         |
|--|--------------------|
| Hijos de Román Bono, S. A. ... ..                                | Alicante.          |
| Romero Hermanos, S. A. ... ..                                    | Almería.           |
| Hijos de Ignacio García, S. A. ... ..                            | Ávila.             |
| Hijos de J. Legorburo, S. A. ... ..                              | Albacete.          |
| Sur de España, S. A. ... ..                                      | Cádiz.             |
| J. Tejero y Cía., S. R. C. ... ..                                | Huelva.            |
| Viuda e hijos de F. Fernández Arroyo y R. Messia C. de B. ... .. | Jaén.              |
| González Fierro, S. A. ... ..                                    | León.              |
| Francisco Gea Perona, S. A. ... ..                               | Murcia.            |
| Babé y Cía., S. en C. ... ..                                     | Orense-Pontevedra. |
| Velpa, S. A. ... ..  | Salamanca.         |
| Distribuidora Petrolífera, S. A. ... ..                          | Toledo.            |
| S. A. Mirat ... ..   | Zamora.            |

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las partes se procederá a la modificación de retribuciones con efectos de 1 de enero de 1982 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuvieran en vigor en dicho año.

Art. 3.º *Concurrencias de Convenios.*—El presente Convenio regirá en sus propios términos durante el año 1981. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprende otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territorial, funcional o personal.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que no se aprobaran algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

Art. 6.º *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Dirección de la Empresa, entre otras:

- La organización y reestructuración de la Empresa, imputada por necesidades del servicio público que presta, su organización, eficacia y estabilidad.
- La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.
- La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Art. 7.º *Obligaciones del conductor.*—Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad, las siguientes:

- La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades de ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado.
- La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios a ambos.
- La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijan.
- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.
- Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la Entidad cargadora.
- La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.
- Durante el llenado y vaciado de la cisterna verificará la operación de purga en cada compartimento, comprobando la ausencia en los mismos de agua de cantada.
- Atenerse a las normas legales vigentes en cada momento, así como a las establecidas por CAMPESA y a las que se dicten con carácter general en relación con la circulación y transporte de productos petrolíferos.

Art. 8.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para el personal de las Empresas afectadas por este Convenio será de cuarenta y tres horas, o la que establezca en su momento la normativa legal, de acuerdo con el calendario laboral en cada Empresa, en cómputo semanal, garantizándose como mínimo el abono de ocho horas diarias de lunes a viernes.

Todas las horas que superen las cuarenta y tres semanales o las nueve diarias tendrán la consideración de extraordinarias. Si CAMPSA no realizase carga los sábados, la jornada laboral semanal se distribuirá de lunes a viernes.

Si se realizase carga en dicho día, la jornada laboral semanal se repartirá de lunes a sábado, aunque en este último día se efectuará como máximo tres horas ordinarias.

En aquellas Empresas donde la organización del trabajo lo permita y siempre previo acuerdo entre Empresa, técnicos y administrativos, se implantará la jornada continuada para éstos, respetándose los que la tienen concedida.

Dada la característica de esta actividad y cuando las necesidades del servicio lo requiera se realizarán las horas extraordinarias que como máximo están permitidas en el Real Decreto 1095/1976, de 7 de mayo, sobre régimen de horas extraordinarias en el sector del transporte.

Art. 9.º *Régimen de retribuciones.*—A los efectos de la tabla salarial adjunta, las Empresas comprendidas en este Convenio se encuadra en los siguientes dos grupos:

| Empresas  | Provincias         |
|---|--------------------|
| <b>Grupo A</b>  |                    |
| Hijos de Román Bono, S. A. ... ..                               | Alicante.          |
| Francisco Gea Perona, S. A. ... ..                              | Murcia.            |
| Babé y Cia. S. en C. ... ..                                     | Orense-Pontevedra. |
| J. Tejero y Cia. S. R. C. ... ..                                | Huelva.            |
| Distribuidora Petrolífera ... ..                                | Toledo.            |
| Romero Hermanos, S. A. ... ..                                   | Almería.           |
| Velpa, S. A. ... ..   | Salamanca.         |
| <b>Grupo B</b>  |                    |
| Hijos de José Legorburo, S. A. ... ..                           | Albacetè.          |
| Hijos de Ignacio García, S. A. ... ..                           | Avila.             |
| Sur de España, S. A. ... ..                                     | Cádiz.             |
| González Fierro, S. A. ... ..                                   | León.              |
| S. A. Mirat ... ..  | Zamora.            |
| Vda. e Hijos de F. Fernández Arroyo y R. Messia C. de B. ... .. | Jaén.              |

Art. 10. *Horas extraordinarias.*—Se pacta expresamente que el valor de la hora extraordinaria será de 380 (trescientas ochenta) pesetas para todas las categorías.

Art. 11. *Pagas extraordinarias.*—Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y la de beneficios, se abonarán en la cuantía de treinta días naturales cada una de ellas a razón de salario base más antigüedad, y se harán efectivas en la fecha señalada por la Ordenanza Laboral.

Art. 12. *Vacaciones.*—Todos los trabajadores de las Empresas afectadas disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales a razón de salario base más antigüedad y el importe de una «bolsa de vacaciones» que se cifra en la cuantía de 15.000 pesetas.

Art. 13. *Plus de peligrosidad.*—Los productores que, como consecuencia de la actividad que desarrollan en la Empresa, manipulen o transporten habitualmente mercancías explosivas o inflamables percibirán un plus del 15 por 100 sobre el salario base por día trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Art. 14. *Plus de transporte.*—Se establece la cantidad de 245 pesetas diarias en concepto de plus de transporte para cada uno de los grupos de categorías del presente Convenio, percibiéndose el mismo por día efectivamente trabajado.

Los sábados no festivos se considerarán como efectivamente trabajados a los exclusivos efectos de devengo de este plus.

Art. 15. *Plus de puntualidad.*—Se establece una prima de:

180 pesetas por día trabajado para el grupo 4.  
200 pesetas por día trabajado para las categorías V y VI del grupo 2 y el grupo 5 completo.

235 pesetas por día trabajado para las categorías III del subgrupo B del grupo 1, las categorías III y IV del grupo 2 y categorías II y III del subgrupo A del grupo 3.

260 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del subgrupo A del grupo 1.

260 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del subgrupo B del grupo 1.

260 pesetas por día trabajado para las categorías I y II del grupo 2 y categoría I del subgrupo A del grupo 3.

(Los grupos y categorías de este articulado se refieren a los citados en el anexo I de la tabla salarial.)

Art. 16. *Incentivos.*—Se establece para los Conductores, Ayudantes y Mozos de carga o descarga los siguientes incentivos a la productividad:

a) Por viaje realizado: Entendiéndose por tal cada vez que el vehículo salga cargado de factoría o subsidiaria, a razón de 35 pesetas.

b) Por kilómetro recorrido, a razón de 0,75 pesetas.

c) Por tonelada métrica por metro cúbico transportada, a razón de 0,75 pesetas.

Art. 17. *Diets.*—Se fija la cuantía de la dieta completa para todo el personal afectado por el presente Convenio en 1.350 pesetas diarias, las cuales serán distribuidas de la forma siguiente:

Comida, 500 pesetas.

Cena, 500 pesetas.

Pernoctación y desayuno, 350 pesetas.

Art. 18. *Prendas de trabajo.*—Al personal de tráfico se le facilitará como prenda de trabajo una vez al año: Dos pantalones, dos camisas, una chaquetilla de tela, un par de zapatos o botas y guantes, según las necesidades, y cada dos años un anorak o ropa de agua.

A los Administrativos, una chaquetilla de tela al año.

A los Mecánicos, dos buzos y un par de botas al año.

Estas prendas se entregarán con la obligatoriedad de que en la jornada de trabajo vayan provistos del uniforme correspondiente.

Las prendas de trabajo deberán entregarse a todos los trabajadores dentro del primer semestre del año.

Se conservarán los derechos adquiridos para aquellas provincias que tuviesen unas condiciones más favorables a las fijadas en este artículo.

Art. 19. *Suspensión del permiso de conducción o autorización para conducir mercancías peligrosas.*—En el supuesto de que un Conductor sufra la retirada de su permiso de conducir y/o la autorización para conducir vehículos de mercancías peligrosas, bien sea por sentencia firme o resolución también firme de la autoridad competente para ello, por periodo de hasta seis meses como máximo, la Empresa le asignará un nuevo puesto, recibiendo el interesado la retribución correspondiente a su nueva categoría y puesto de trabajo, entendiéndose que este beneficio se concede cuando el hecho acaecido surja conduciendo o prestando servicio con vehículo de la Empresa, salvo en caso de reincidencia.

En todo caso y salvo reincidencia, las Empresas se obligan por el presente Convenio, y hasta un máximo de cuatro años desde la fecha de retirada, a readmitir al Conductor afectado en su antigua categoría y con los mismos derechos que tenía en la fecha de cese, siempre y cuando siga existiendo la actividad que ampara este Convenio dentro de la Empresa.

No obstante, habrá de tenerse en cuenta que en caso de existencia de varios Conductores afectados por la retirada durante un tiempo inferior a los seis meses citados en el párrafo primero del presente artículo, la Empresa tendrá la obligación de mantener como máximo el siguiente número de Conductores afectados en función del número de Conductores que tenga la Empresa:

- En plantilla de hasta 20 Conductores: Uno.
- En plantilla entre 21 y 40 Conductores: Dos.
- En plantilla entre 41 y 60 Conductores: Tres.
- En plantilla entre 61 y 80 Conductores: Cuatro.
- En plantilla de más de 80 Conductores: Cinco.

Art. 20. *Comisión Paritaria.*—Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio. Tendrá su domicilio en Madrid, en la calle de Goya, número 23, 4.º izquierda, y se compondrá de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales por cada una de las representaciones social y económica.

Serán Presidente y Secretario los actuales titulares de las negociaciones del Convenio y, en su defecto, los designados por la Comisión.

La Comisión estará constituida:

| Por la parte económica      | Por la parte social     |
|-----------------------------|-------------------------|
| Titulares:                  | Titulares:              |
| D. Ramón G. Babé.           | D. Venancio Custodio.   |
| D. José Legorburo.          | D. José A. Gómez Abril. |
| D. José María Cervera.      | D. José Garrigós.       |
| D. Ricardo Vidal Rovira.    | D. Miguel A. Esteban.   |
| Suplentes:                  | Suplentes:              |
| D. Federico Hernández Luna. | D. José Zunino.         |
| D. Eduardo Peña.            | D. Bonifacio Gallego.   |

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del Convenio, para que esta Comisión Paritaria emita su informe previo antes de acudir ante la jurisdicción correspondiente.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes, y con carácter ordinario, en los meses de abril y septiembre de cada año.

Art. 21. *Derecho supletorio.*—En lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971, modificada por otra Orden de 9 de julio de 1974 y demás disposiciones legales.

Art. 22. *Seguro de vida o invalidez.*—Para el personal que se rija por este Convenio, en los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta derivados de accidentes de trabajo la Empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 1.000.000 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de seguros correspondientes las Empresas.

Art. 23. *Acción sindical.*—En cuanto a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la Empresa se estará a lo establecido en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto anteriormente, no se computará dentro de las horas disponibles las que correspondan a reuniones de Comisiones deliberadoras del Convenio y Comisiones paritarias que, siendo reglamentariamente convocadas, tendrá carácter retributivo.

Art. 24. *Jubilación anticipada.*—Los trabajadores que se rijan por el presente Convenio y lleven como mínimo veinticuatro años de antigüedad en la misma Empresa teniendo cumplidos los sesenta años podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora, la Empresa abonará mensualmente como cantidad fija e invariable la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100 por 100 de dicha base.

Dicho compromiso tendrá como duración hasta que cumpla el trabajador la edad de sesenta y cinco años o el tope mínimo que en cada momento se pueda establecer por la legislación vigente para la jubilación voluntaria.

El compromiso se rescindirá asimismo cuando la Empresa deje la actividad por la que se rige este Convenio.

En caso de no existir acuerdo entre Empresa y trabajador a la jubilación voluntaria que libremente podrá solicitar el citado trabajador, podrá oponerse con causa justificada el empresario, quien elevará la petición del trabajador a la Comisión Paritaria, que decidirá por mayoría si procede o no la jubilación solicitada, siendo vinculante esta decisión.

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Previsión social

Las Empresas afectadas por este Convenio que tengan establecidas cláusulas sobre elementos en situaciones de enfermedad o accidente de trabajo se mantendrán en los mismos términos.

ANEXO I

Tabla salarial

|   | 1.º                            | 2.º    |
|---|--------------------------------|--------|
| <b>Grupo 1</b>  |                                |        |
| <b>Subgrupo «A».</b>  |                                |        |
| I. Jefe de servicios ... ..                                     | 48.961                         | 46.495 |
| II. Inspector principal ... ..                                  | 44.451                         | 41.708 |
| <b>Subgrupo «B».</b>  |                                |        |
| I. Ingeniero y Licenciado ... ..                                | 45.740                         | 43.760 |
| II. Ingeniero y Auxiliar titulado                               | 36.720                         | 34.870 |
| III. Ayudante Técnico Sanitario.                                | 32.469                         | 30.632 |
| <b>Grupo 2</b>  |                                |        |
| I. Jefe de sección ... ..                                       | 39.298                         | 37.006 |
| II. Jefe de negociado ... ..                                    | 36.077                         | 34.187 |
| III. Oficial de primera ... ..                                  | 33.757                         | 31.863 |
| IV. Oficial de segunda ... ..                                   | 32.469                         | 30.632 |
| V. Auxiliar administrativo ... ..                               | 30.279                         | 28.718 |
| VI. Aspirantes y Aprendices entre quince y dieciséis años.      | 304 ptas/día o 9.120 ptas/mes  |        |
| Aspirantes y Aprendices entre dieciséis y dieciocho años ... .. | 480 ptas/día o 14.427 ptas/mes |        |
| <b>Grupo 3</b>  |                                |        |
| <b>Subgrupo «A».</b>  |                                |        |
| I. Jefe de tráfico de primera.                                  | 36.077                         | 34.187 |
| II. Jefe de tráfico de segunda.                                 | 34.144                         | 32.136 |
| III. Jefe de tráfico de tercera ...                             | 33.886                         | 32.000 |
| IV. Conductor Mecánico ... ..                                   | 33.500                         | 31.600 |
| V. Conductor ... ..   | 32.469                         | 30.632 |
| VI. Conductor de motocicletas ...                               | 31.438                         | 29.264 |
| VII. Ayudante ... ..  | 30.923                         | 28.718 |
| VIII. Mozo especializado ... ..                                 | 30.279                         | 28.718 |
| IX. Mozo de carga, descarga y reparto ... ..                    | 29.634                         | 28.033 |

|  | 1.º                            | 2.º    |
|--|--------------------------------|--------|
| <b>Grupo 4</b>   |                                |        |
| Jefe de taller ... ..  | 37.365                         | 36.923 |
| Encargado Contramaestre ... ..                               | 36.077                         | 34.187 |
| Encargado general ... ..                                     | 34.144                         | 32.136 |
| Encargado de almacén ... ..                                  | 33.886                         | 32.000 |
| Jefe de equipo ... ..  | 33.886                         | 32.000 |
| Oficial de primera ... ..                                    | 33.500                         | 31.600 |
| Oficial de segunda ... ..                                    | 32.469                         | 30.632 |
| Oficial de tercera ... ..                                    | 30.279                         | 28.718 |
| Engrasador Lavacoques ... ..                                 | 30.279                         | 28.718 |
| Mozo de taller ... ..  | 30.279                         | 28.718 |
| <b>Grupo 5</b>   |                                |        |
| Cobrador ... ..  | 30.279                         | 28.718 |
| Telefonista ... ..   | 29.634                         | 28.033 |
| Portero ... ..   | 29.634                         | 28.033 |
| Vigilante ... ..   | 29.634                         | 28.033 |
| Guarda de día ... ..   | 29.634                         | 28.033 |
| Guarda de noche ... ..                                       | 30.279                         | 28.718 |
| Limpiadora ... ..  | 25.789                         | 24.614 |
| Botones y Aprendices entre quince y dieciséis años ... ..    | 304 ptas/día o 9.120 ptas/mes  |        |
| Botones y Aprendices entre dieciséis y dieciocho años ... .. | 480 ptas/día o 14.427 ptas/mes |        |

ANEXO II

Manual de instrucciones y seguridad del conductor de distribución

1. Generalidades.

1.1. Límite de aplicación.

Este manual constituye un conjunto de normas y recomendaciones a nuestro personal de tráfico, las cuales, en todo momento, serán complementarias de las dimanadas por CAMPSA.

1.2. Características de los productos transportados.

Los principales peligros derivados de los productos que se transportan son los de explosión e incendio.

Debe tenerse presente que un litro de gasolina, al vaporizarse, da alrededor de ciento cincuenta litros de vapor de gasolina.

a) Que estos vapores, dos o tres veces más pesados que el aire, tienden a descender, extendiéndose a nivel del suelo y penetrando en agujeros, fosos, alcantarillas y otros puntos bajos.

b) Mezclados con el aire dan una mezcla explosiva cuyo volumen puede alcanzar doce mil litros.

c) Y que esta mezcla puede explotar, desarrollando una energía enorme.

La polución por una pequeña cantidad de gasolina en un hidrocarburo menos volátil que no presente peligro de inflamación a temperatura ambiente le hace más peligroso que la propia gasolina, y esto sucede con el petróleo, gas-oil y fuel-oil doméstico.

La inflamación de una mezcla explosiva se provoca por una llama, un cuerpo muy caliente, una chispa eléctrica, un rayo o una chispa producida por choque.

La agitación de los hidrocarburos, la caída en forma de lluvia, el paso a través de los filtros muy finos (microfiltros), engendra electricidad estática, que en ciertas condiciones se acumula y produce chispas.

1.3. Instrucciones generales.

- No tome bebidas alcohólicas.
- No olvide que no debe fumar a bordo del vehículo, ni durante las operaciones de carga ni en las de descarga.
- No transporte sino personas debidamente autorizadas.
- Salvo autorización especial, ninguna otra persona, a excepción del Conductor, puede entrar en la cabina del vehículo.
- No permita la conducción de un vehículo a un tercero (salvo caso de incapacidad física accidental).
- No lleve ningún paquete o recipientes, llenos o vacíos, en el vehículo.
- Cuando las operaciones de carga y descarga hayan de realizarse con luz artificial las lámparas han de ser anti-deflagrantes.
- Percátase del emplazamiento de extintores y material de socorro en las EE. SS., aparatos surtidores y clientes para uso propio.
- Controle que en el camión lleva los siguientes documentos:

- Permiso de circulación y ficha de características técnicas.
- Tarjeta de transporte.
- Carta de seguro obligatorio.
- Distintivo municipal de rodaje.

Tabla de calibración de la cisterna.  
Justificante última revisión Jefatura de Industria.  
Libro de reclamaciones-Obras Públicas.  
Libro de reclamaciones CAMPSA.

— Asegúrese que lleva con usted:

El permiso de conducir de la categoría apropiada a su vehículo.  
El documento nacional de identidad.  
Hoja de ruta del servicio.  
Orden de entrega de mercancía.

- Antes de salir a la carretera compruebe que las tapas de boca de carga, tanto si la cisterna está llena como si está vacía, están bien cerradas y apretadas las palomillas.
- Cuando entre a cargar en factoría o subsidiaria o descargar en el domicilio de cualquier cliente debe acatar las normas de vigor del establecimiento.
- No abandonará el vehículo, ya sea lleno o vacío, en vía pública.
- No se acercará, lleno o vacío, a ningún vehículo ni lugar en el que se aprecien llamas o indicio de fuego.

## 2. Carga.

### 2.1. Estado del vehículo.

Antes de iniciar el servicio asegúrese del buen estado del camión. Esta verificación diaria será como mínimo antes de la puesta en marcha del motor.

- Presión y estado de neumáticos y apriete de los pernos de las ruedas, especialmente cuando el camión ha sido reparado o repintado.
- La fijación de la cabina basculante.
- Agua del radiador.
- Contenido de gas-oil en el depósito.
- Nivel y presión de aceite.
- Presión del sistema neumático o hidráulico en frenos y dirección.
- Sistema eléctrico, faros, luces de posición y señalización, limpiaparabrisas y freno eléctrico.
- Equipo del vehículo, extintor en buen estado, triángulo de señalización y matabugos.
- Manguera, boqueroles, reductores, etc.
- Herramental del camión.

Después de la puesta en marcha:

- Presión de aire de frenado.

Además, si se trata de un vehículo articulado o tren de carretera, comprobar el acoplamiento, así como las extensiones de frenos y luces.

Cuando disponga el vehículo de eje autodirector, comprobar el estado del enclavamiento.

Todo vehículo que presente algún defecto de funcionamiento, consumo excesivo o pequeñas anomalías repetidas debe ser puesto en conocimiento del Jefe de tráfico o Encargado.

### 2.2. Entrada en cargaderos.

Lleve acoplado el cortafuegos al tubo de escape del vehículo.

Efectuar la maniobra a marcha reducida. Se parará completamente el camión, emplazándolo de forma que quede en posición de salida y que los accesos de cabina queden libres.

No fije el freno de mano más que cuando sea imprescindible y ponga la palanca del cambio de marcha en punto muerto.

Paré el motor del camión y asegúrese antes de descender que no hay peligro de ser atropellado por el camión que se aloje en el andén contiguo.

Compruebe el cierre de las válvulas de descarga.

### 2.3. Puesta a tierra.

Ajuste la terminal de la puesta a tierra del cargadero al borde especial que lleva el camión, comprobando que no esté recubierto de pintura y completamente limpio. Caso contrario, es conveniente limpiarlo.

### 2.4. Verificación de cisterna.

Compruebe que los distintos compartimientos estén vacíos y limpios, no teniendo abiertas las tapas más que el tiempo necesario para la inspección.

### 2.5. Operación de carga.

No cargar más de una cuba a la vez, salvo Instrucciones particulares.

Introduzca el brazo de carga lo más profundo posible para evitar la caída en forma de lluvia y manténgalo en contacto con el borde de la boca de carga.

Abra la válvula del brazo a caudal reducido hasta que el líquido moje el extremo del brazo, pudiendo entonces descargar a todo caudal.

Si la carga es manual reduzca el caudal al acercarse al índice de nivel, bien fijo o bien introduciendo la varilla hasta alcanzar la altura exacta en que cortará totalmente el paso del líquido.

Si la carga se hace por contador simple, tome las mismas precauciones al ver una cifra próxima a la cantidad presunta de carga.

Si la carga está automatizada con preselector, esté atento a que no se ha cometido errores en la preselección.

Durante todo el llenado el brazo debe estar en contacto con el borde de la boca de carga, y la apertura de válvula mantenido por accionamiento directo de la mano, no fijando nunca la posición por bloqueo de la palanca de la válvula.

Cuando el llenado quede terminado, levante el brazo lentamente dejándolo escurrir en la cuba, y ciérrelo con la tapa para evitar salpicaduras.

No introduzca la varilla milimetrada hasta transcurrir tres minutos del fin de llenado.

Hecha la comprobación, cierre herméticamente la tapa de la boca, así como las válvulas de seguridad de pie de tanque.

2.6. Precauciones particulares para la carga de ciertos productos.

Para la carga de petróleo, eroseno de reactores, gas-oil o fuel-oil en cisternas que han contenido gasolina, supercarburante o white-spirit y no han sido desgasificadas, deberá tomar las precauciones complementarias que siguen:

2.6.1. Cuando el llenado se haga por el domo el brazo debe tocar el fondo de la cisterna.

2.6.2. Al comienzo del llenado de cada compartimiento, cuando se realice por el domo, hasta que el extremo del brazo no esté recubierto de líquido, el caudal no debe ser superior a: Catorce m<sup>3</sup>/h. para ligeros: boca Ø 3".

Veinticinco m<sup>3</sup>/h. para pesados: boca Ø 4".

2.6.3. Durante el resto del llenado, el caudal no debe ser superior a:

Setenta m<sup>3</sup>/h. para ligeros: boca Ø 3".

Ciento m<sup>3</sup>/h. para pesados: boca Ø 4".

### 2.7. Operaciones después de la carga.

Si precisa desplazar el camión para pasar de un compartimiento al siguiente no efectúe esta maniobra sino después de haber asegurado la tapa del plomo, y dejado el brazo de carga en posición de reposo.

2.7.1. Una vez llena toda la cisterna y comprobados los niveles, asegúrese que todas las tapas están cerradas y fijadas, que todos los brazos están en posición de reposo, replegada la pasarela de seguridad (si el cargadero cuenta con este elemento), y verificado que la válvula de descarga no pierde y los taponos están debidamente ajustados.

Una vez realizadas estas operaciones deberá desconectar la toma de tierra.

Limpie cuidadosamente las gotas caídas sobre la cisterna y especialmente sobre el pasillo, y guarde los trapos en uso, o tire los sucios en recipientes apropiados, no dejándolos nunca en el suelo.

2.7.2. Si se ha producido desbordamiento, no arranque el vehículo hasta haber realizado todas las operaciones que se describirán en el párrafo 5.1.1.

2.7.3. Salga del cargadero a velocidad reducida.

Pase por el control y compruebe que el precintado se ha realizado correctamente.

Quite el cortafuegos acoplado al tubo de escape del vehículo.

En las factorías, subsidiarias o instalaciones de carga que presenten características especiales los conductores deberán atenderse a las consignas que correspondan a dicho establecimiento.

## 3. Transportes.

En transportes de productos petrolíferos monopolizados deberá ajustarse a:

Reglamento de Tráfico.

Código de transportes de mercancías peligrosas.

Régimen de productos monopolizados.

Instrucciones de régimen interior de la Empresa.

Insistiendo especialmente en las disposiciones siguientes:

Respetar la velocidad máxima impuesta.

Mantener sistemáticamente entre su camión cisterna y el vehículo cisterna que le precede una distancia no inferior a setenta y cinco metros, siempre y cuando no tenga la intención o posibilidad de adelantarse, es decir, cuando circule en convoy.

Además, su camión-cisterna no debe estacionarse a menos de diez metros de otro camión-cisterna de hidrocarburos.

3.1. Realice el recorrido de su ruta por el camino más corto o por la carretera más adecuada para circular de acuerdo con el tipo de vehículo que conduzca.

3.2. Conserve siempre un espacio suficiente entre su camión y el vehículo que le preceda, para evitar cualquier colisión en caso de disminución de velocidad o parada inesperada o de cambio de dirección imprevisto.

Este espacio depende de la velocidad y estado de la carretera. En carretera seca, y con neumáticos en buen estado, debe cuardar como mínimo:

Quince metros cuando su velocidad es de 30 km/h.

Veinte metros cuando su velocidad es de 45 km/h.

Cincuenta metros cuando su velocidad es de 60 km/h.

Setenta y cinco metros cuando su velocidad es de 80 km/h.

En carreteras deslizantes o con mala visibilidad este espacio debe ser doble.

3.3. Para cruzar un vehículo o adelantar a un vehículo parado en una carretera ponga una marcha conveniente y con velocidad moderada, manténgase en la parte sólida de la carretera para evitar cualquier hundimiento del terraplén susceptible de provocar el vuelco del camión.

3.4. No realice ninguna maniobra marcha atrás sin antes haberse asegurado que no hay riesgo alguno de colisión.

3.5. Para inmovilizar el camión parado asegúrese el freno de mano, y si el camión presenta algún riesgo de retroceder o avanzar coloque los calzos.

Además, dirija siempre las ruedas hacia la acera o algún obstáculo sólido, para caso de fallo del sistema de frenado.

3.6. Si se ve obligado a parar por cualquier motivo procure aparcar su camión todo lo lejos posible de las vías de circulación, en un lugar en que no haya riesgo de provocar un accidente.

Caso de que no le fuera posible apartarse de la ruta, coloque los triángulos de señalización, y si hubiera niebla mantenga encendidas las luces de posición y de cruce.

3.7. Cuando llegue a su destino sitúe el camión en la posición más conveniente para facilitar la descarga, y que además permita una rápida salida ante la eventualidad de incendio.

#### 4. Descarga.

##### 4.1. Estacionamiento.

Pare el vehículo de tal forma que pueda salir marcha hacia adelante.

Pare el motor.

Asegúrese el freno de mano, y si es preciso coloque los calzos. Tenga en cuenta que los camiones cisternas de productos petrolíferos no deben estacionarse a menos de diez metros unos de otros.

Si uno de ellos está descargando, esta distancia no será menos de veinticinco metros.

##### 4.2. Preparación de la descarga.

###### 4.2.1. Antes de proceder a descargar debe:

Anunciar al cliente o a quien autorizadamente le represente la calidad y cantidad del producto, falicitándole la O/E.

Pedirle que indique la boca correspondiente, que será precisamente la del tanque que contenga el producto que usted va a descargar.

Comprobar alturas y anotarlas.

Facilitar al recepcionista varilla minimetrada y tabla de calibración oficial de la cisterna, invitándole a comprobar la cantidad y calidad del producto, que ha de coincidir con las reseñadas en la O/E correspondiente, así como al perfecto estado en que deberán hallarse los precintos de su cisterna.

Empalmar las mangueras ajustando el boquerel.

4.2.2. Si encuentra dificultades en la descarga por producirse el vaciado muy lento, pida al cliente que compruebe que el tubo de aireación no está obstruido.

En caso de obstrucción puede inspeccionarse desenroscando un tramo, siempre a una altura superior a la del líquido en el camión.

4.2.3. Compruebe que las juntas del boquerel están en buen estado y apriételo a fondo.

4.2.4. Cuando las mangueras atraviesen la acera o paso de peatones o vehículos no olvide de señalizarlo con los triángulos.

Prohibido terminantemente fumar en la proximidad del camión y compruebe que no hay fuego (motores eléctricos, soldadura, fraguas, etc.) en un radio de cinco metros, y si descarga gasolina, cualquiera que sea su N. O., este radio será como mínimo de 15 metros.

4.2.5. Abra la tapa de la boca de hombre del compartimiento a vaciar para verificar el contenido y calibrar. Círralo después de la descarga.

Proceda a la descarga accionando la válvula correspondiente al compartimiento que se descarga y compruebe que no hay fugas ni goteos.

En caso de apreciar fugas cierre inmediatamente la válvula.

Cuando la descarga ha terminado cierre la válvula del camión y desmonte la manguera empezando por el racor del vehículo, para que escurra dentro del tanque del cliente.

Coloque los tapones del depósito receptor y el de vaciado del camión.

4.2.6. Compruebe que los tanques han quedado completamente vacíos y asegure el cierre de la tapa de boca.

4.2.7. Recoja la firma de la OO. de EE.

4.2.8. No olvide que está rigurosamente prohibido la descarga en bidones de camión-cisterna de gasolina y supercarburentes, ya sea en vía pública o en el interior de locales.

Cuando por razones ineludibles y previa autorización se haga necesario descargar gasolina en bidones, esta operación debe hacerse al exterior y teniendo en cuenta las precauciones siguientes:

Suprimir toda causa de inflamación en un radio de 20 metros.

Utilizar un tubo de material antideflagrante con válvula de cierre rápido, suficientemente largo para alcanzar el fondo del bidón.

Establecer una unión equipotencial entre el tubo y el bidón antes de introducirlo.

Vigilar constantemente la operación para evitar cualquier reboso y abrir el tapón de aireación del bidón para permitir la salida de gases.

Deberán observarse estas precauciones al descargar cualquier producto en bidones que hayan contenido gasolina u otro producto inflamable.

#### 5. Instrucciones en caso de accidente.

##### 5.1. Carga.

###### 5.1.1. Incidentes en el proceso de carga.

En el caso que rebose la gasolina, white-spirit o cualquier producto volátil, avise inmediatamente al encargado del cargadero. Haga parar los motores de los vehículos próximos, no arranque su motor ni permita el arranque de camiones próximos hasta que los productos derramados hayan sido eliminados.

Limpie todos los goteos que aparezcan.

5.2.2. Si se produce incendio en una cisterna en fase de llenado cierre la válvula, intente apartar suavemente el brazo de carga con una pértiga para evitar las proyecciones de hidrocarburos y cierre la tapa de la cisterna también con la pértiga. Dé la señal de alerta y actúe los extintores.

##### 5.2. Transporte.

En caso de accidente, cualquiera que sea su importancia, piense en primer lugar que debe proteger la circulación. Si se trata de un accidente importante avise a las autoridades, Guardia Civil de Tráfico o Policía Urbana, según se trate de carretera o ciudad, a la Empresa y a los bomberos si hubiese peligro de incendio.

###### 5.2.1. Accidentes que no entrañan peligro para el vehículo.

No deberá permitir el remolque por otro vehículo sin contar con las instrucciones de la Empresa.

###### 5.2.2. Fugas de la cisterna.

Pare el motor.

Intente cortar la salida del líquido con trapos, maderas o pegotes de barro.

Trate de limitar la extensión del líquido vertido, en la medida de lo posible, encaminándolo, por ejemplo, con cavallones de tierra y tapar las salidas y goteos.

Solicite ayuda para apartar el tráfico de la zona del accidente.

Pida que corten la corriente, actuando sobre interruptores alejados para evitar las chispas, y obligue a apagar cualquier fuego o fuente de inflamación.

No arranque el motor hasta que el peligro haya sido conjurado.

Intente conseguir material que permita recoger el producto vertido.

Cuando la zona del accidente haya sido desembarazada del producto esparcido y suficientemente ventilada (si fuera posible, tras comprobación con un explosímetro), puede permitirse el restablecimiento de la corriente eléctrica.

###### 5.2.3. Recuperación del producto cuando la cisterna está volcada.

Esta recuperación no debe hacerse más que con equipo apropiado y con medios de protección adecuados.

###### 5.2.4. Incendio en el camión.

Utilice los extintores según instrucciones señaladas por el Comité de Seguridad, pero si el camión puede constituir un peligro para la vecindad trate de alejarlo tomando las debidas precauciones personales. Avise a los bomberos.

###### 5.2.5. Incendio en su ropa.

No corra, proteja su cara con los brazos y ruete lentamente sobre el suelo para apagar las llamas.

#### 6. Mantenimiento de los vehículos.

La seguridad en ruta depende en gran medida del buen estado de mantenimiento del material. Esto, que en general para todo tipo de transportes, adquiere mayor importancia cuando los materiales transportados son, como en nuestro caso, productos inflamables.

##### 6.1. Atenciones antes de iniciar el servicio.

Todo conductor antes de poner en marcha un camión debe comprobar:

1. Nivel de aceite del motor.
2. Nivel de agua del radiador.
3. Presión de los neumáticos.
4. Combustible del depósito.
5. Inspección exterior del camión.

El punto 5 puede parecer una pérdida de tiempo, pero un gran número de accidentes y averías se pueden evitar detectando a tiempo una pérdida de líquido de dirección, una grieta en un neumático, una tuerca floja, etc.

Hechas estas comprobaciones se puede arrancar el motor. Con el motor en marcha se deberá observar:

6. Presión del aceite. A ralentí debe ser más de 1 kg/cm<sup>2</sup>, y con el motor a régimen de 3,5 y 4,5 kg/cm<sup>2</sup>.
7. Presión de aire en el calderín, que debe ser de unos 7 kg/cm<sup>2</sup>.

No debe iniciar la marcha hasta llegar a este mínimo.

8. Si el motor es turboalimentado, al arrancar hay que esperar un mínimo de quince segundos a ralentí, para evitar averías en el tubo compresor.

6.2. Atenciones durante la marcha.

Cuando las condiciones del tráfico lo permitan, inspeccione de una rápida ojeada el tablero de instrumentos, y compruebe que todo es normal.

Conduzca siempre al régimen más adecuado a la pendiente de la carretera y la velocidad del vehículo, es decir, no apurando demasiado las marchas ni pasando de las revoluciones máximas permitidas.

Es conveniente recordar que los motores trabajan en condiciones óptimas en el régimen correspondiente al par máximo. Este régimen es:

| Tipo de camión | Revoluciones por minuto |
|----------------|-------------------------|
| Pegaso Comet   | 1.600                   |
| Pegaso 200 CV  | 1.100                   |
| Pegaso 260 CV  | 1.400                   |

Permanezca siempre atento a detectar cualquier ruido anormal. No hay que olvidar que un ruido extraño siempre es debido a algo. Se debe parar e investigar las causas, comprobando que no es nada importante antes de proseguir la marcha.

Recuerde que los frenos son un mecanismo para detener el vehículo, pero no son una «medicina para todo». El uso excesivo de los frenos, puede producir una pérdida de eficacia por calentamiento en el momento en que más se necesitan. Si el vehículo va dotado de freno eléctrico, haga uso de él para disminuir la velocidad, reservando el freno de pie para una verdadera emergencia.

Evite en lo posible todas las maniobras bruscas. Un buen conductor prevé las situaciones con antelación suficiente y realiza a tiempo las maniobras adecuadas.

6.3. Atenciones periódicas.

Para mantener el material en perfecto estado deben atenderse las instrucciones de mantenimiento recomendadas por los fabricantes:

El Jefe de Tráfico, de acuerdo con las necesidades del servicio dispondrá el momento adecuado para la realización de estos trabajos de mantenimiento. Cuando el engrase o cualquier trabajo implique meterse debajo del camión, hay que asegurarse de que está frenado y, si es necesario, calzado. Si sus piernas sobresalen por el lateral, hágase bien visible para evitar ser arrollado por otro vehículo que estacione al lado.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**4791** RESOLUCION de 30 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª L.D./ce-17.235/78.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea de tendido subterráneo.  
 Origen de la línea: E. T. número 438.  
 Final de la misma: E.T. número 2.039 en proyecto.  
 Término municipal a que afecta: Barcelona.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,165 de tendido subterráneo.  
 Conductor: Cobre, 150 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 30 de mayo de 1980.—El Delegado provincial.—1.367-C.

**4792** RESOLUCION de 25 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª L.D./ce-17.238/78.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
 Origen de la línea: Cable s/ entre la E. T. número 442 y la E. T. número 1.508.  
 Final de la misma: E. T. número 2.035 en proyecto.  
 Término municipal a que afecta: Barcelona.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 0,195 de tendido subterráneo.  
 Conductor: Cobre; 150 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—1.370-C.

**4793** RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª A.S./ce-17.239/78.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.  
 Origen de la línea: S. E. Hostafranchs, calle Méjico.  
 Final de la misma: Int. E. R. Collblanch, calle General Primo de Rivera.  
 Término municipal a que afecta: Hospitalet de Llobregat.  
 Tensión de servicio: 25 KV.  
 Longitud en kilómetros: 3,965 de tendido subterráneo.  
 Conductor: Cobre; 150 milímetros cuadrados de sección.  
 Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966 de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 21 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial.—1.371-C.

**4794** RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-16.544/70.  
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.  
 Origen de la línea: Apoyo número 1 de la línea existente.